

	Pesetas
82. Diagrama de curvas de Bonjean .....	15.000
83. Diagrama de curvas hidrostáticas .....	13.000
84. Dibujo de capacidades de compartimientos .....	5.000
85. Diagrama de curvas de estabilidad con buque intacto o con inundación .....	5.000
86. Diagrama de curvas de estabilidad durante la inundación .....	6.000
87. Diagrama de GM mínimo .....	4.000
88. Diagrama de situaciones de carga .....	3.000
89. Diagrama de esloras inundables .....	10.000
90. Diagrama de trimados .....	5.000
91. Diagrama de ángulo límite .....	4.500
92. Diagrama de resistencia longitudinal .....	5.000
93. Diagrama de botadura .....	8.000

## TARIFA «B»

## PARA PROYECTOS DE CARENAS Y PROPULSORES

94. La tarifa para el proyecto de formas de carena (Tc) y para el proyecto de propulsores (Tp) desarrollados por el Canal de El Pardo es función de la potencia total del buque (P), expresada en CV., con arreglo a la escala siguiente:
- Para potencias de 1.000 CV. o menores:  
Tc = 77.000 pesetas; Tp = 36.000 pesetas.
- Para potencias comprendidas entre 1.000 y 10.000 CV.:  
Tc = 4P + 73.000 pesetas; Tp = 2P + 34.000 pesetas.
- Para potencias comprendidas entre 10.000 y 20.000 CV.:  
Tc = 3P + 83.000 pesetas; Tp = P + 44.000 pesetas.
- Para potencias comprendidas entre 20.000 y 50.000 CV.:  
Tc = 2,5P + 93.000 pesetas; Tp = 0,8P + 48.000 pesetas.
- Para potencias superiores a 50.000 CV.:  
Tc = 218.000 pesetas; Tp = 88.000 pesetas.
95. Cuando el proyecto de formas realizado por el Canal implique solamente, bien sea la modificación del cuerpo de proa o del cuerpo de popa de la carena original, se aplicará únicamente el 5 por 100 del importe de la tarifa anterior.
96. La tarifa indicada se aplicará al proyecto de la primera variante de carena o propulsor que se realice por el Canal. Por cada nueva variante de proyecto que se realice, incluyendo hélices de respeto, se aplicará el 50 por 100 del importe de la tarifa 94.
97. La tarifa para el proyecto hidrodinámico de una tobera o tobera-timón será igual a la tarifa para el proyecto de la hélice correspondiente.
98. Cuando un proyecto del Canal se aplique a una o varias unidades sucesivas, se abonará al Canal un canon de repetición igual al 25 por 100 de la tarifa indicada en el apartado 94, por cada una de las unidades siguientes a que se aplique dicho proyecto.

## Normas para aplicación de las tarifas

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carenas y de propulsores se rige por las normas siguientes:

99. La realización de proyectos de formas de carenas y de propulsores y toberas está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos. Se exceptúa el caso del proyecto de hélices de respeto de un propulsor ya ensayado, que en general no requerirá realización de ensayos.
100. El Canal de El Pardo desarrollará los proyectos tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etcétera, que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos ensayos el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.
101. Los ensayos y estudios que se efectúen serán tratados por el Canal de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda, se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.
102. En todos aquellos casos en que los estudios y trabajos desarrollados por el Canal no estén comprendidos en las tarifas «A» y «B» que anteceden, el precio a abonar por estos trabajos se estipulará por la fórmula:

$$\text{PRECIO} = (M + \Sigma P \times h) \cdot 1,5$$

donde:

M = Precio de los materiales empleados.  
p = Precio a aplicar por hora trabajada.  
h = Número de horas invertidas.

El factor 1,5 se aplica para tener en cuenta los gastos generales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

6679

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 11 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.815/75, interpuesto por don Miguel Ardid Gimeno contra sentencia dictada en 30 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.015 de 1973, por Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de octubre de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.815/75, interpuesto por don Miguel Ardid Gimeno contra la sentencia dictada en 30 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.015 de 1973, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1963;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida, en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105,1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el pleito número mil quince de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6680

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «La Estrella», S. A. de Seguros» (C-72).

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada en parte por incorporación al mismo de parte del Saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, y Disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3155/1968, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por «La Estrella, S. A. de Seguros», acordada por Junta general ordinaria de accionistas de 26 de junio de 1975, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 332.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.